

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE EE.UU.
(SEC)

Actora,

vs.

STANFORD INTERNATIONAL BANK,
LTD, y otros,

Demandados

RALPH S. JANVEY, EN SU CARÁCTER DE
ADMINISTRADOR JUDICIAL
DESIGNADO PARA EL PATRIMONIO EN
CONCURSO STANFORD, Y EL COMITÉ
OFICIAL DE INVERSIONISTAS DE
STANFORD

Actoras

vs.

PROSKAUER ROSE, LLP, y otros,

Demandados

Acción Civil No. 3:09-cv-00298-N
Juez David C. Godbey

Acción Civil No. 3:13-cv-00477-N
Juez David C. Godbey

**AVISO DE CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL
Y PROCEDIMIENTOS DEL AUTO DE EXCLUSIÓN**

FAVOR DE CONSIDERAR, que Ralph S. Janvey, en su carácter de Administrador Judicial nombrado por el Juzgado respecto del Patrimonio en Concurso de Stanford, el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”), Samuel Troice, Pam Reed, Horacio Mendez, Annalisa Mendez, Annalisa Mendez y Punga Punga Financial, Ltd, de manera individual, y en el caso de Pam Reed, Samuel Troice y Punga Punga Financial, Ltd., en representación de (en su conjunto, los “Inversionistas Partes Actoras,” y con el Administrador Judicial y el Comité, las “Actoras”), han llegado a un convenio (el “Convenio de Administración Judicial”) para transigir todas las reclamaciones hechas valer o que se pudieran hacer valer en contra de Chadbourne & Parke LLP (“Chadbourne”) por parte del Administrador Judicial y el Comité en *Janvey v. Proskauer, LLP*, No. 3:13-cv-0447-N (N.D. Tex) (el “Litigio del Administrador Judicial”) y por parte de los Inversionistas Partes Actoras en *Troice v. Proskauer Rose, LLP*, Case No. 3:09-cv-01600-N (N.D. Tex) (el “Litigio del Inversionista”).

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN, que los Actoras han presentado una Solicitud Expedita para Emisión de Auto de Programación y Moción para Aprobar Convenio de Transacción Judicial con Chadbourne & Parke LLP, para Aprobar el Aviso Propuesto del Convenio de Transacción Judicial con Chadbourne & Parke LLP, para Emitir el Auto de Exclusión, Emitir la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión de la Regla 54 (b), y para los Honorarios de Abogados de las Actoras (la “Moción”), presentado en *SEC v. Stanford Int’l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-0298-N (N.D. Tex.) (la “Acción SEC”). Pueden obtenerse del registro del Juzgado en la Acción SEC [ECF Nos. 2300, 2301, 2301-1, 2301-2, 2301-3, 2301-4, 2301-5, 2301-6, 2305] copias del Convenio de Transacción Judicial, de la Moción y demás papeles de respaldos; asimismo también se encuentran disponibles en los sitios web del Administrador Judicial ([http:// www.stanfordfinancialreceivership.com](http://www.stanfordfinancialreceivership.com)) y del Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/). Las copias de estos documentos también pueden ser solicitadas mediante correo enviándose la solicitud a srivas@casnlaw.com; o por teléfono contactando a Sandra Rivas en el teléfono 210-630-4200. Todos los términos con mayúscula que no se definan en este Aviso de Convenio de Transacción Judicial y Procedimientos del Auto de Exclusión se encuentran definidos en el Convenio de Transacción Judicial, adjunto como Anexo 1 al Apéndice de la Moción.

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN, que la Moción solicita que el Juzgado apruebe el Convenio de Transacción Judicial y emita un auto de exclusión impidiendo de manera permanente, entre otras cosas, que las Partes Interesadas¹, incluyendo a los Inversionistas Stanford² y los Demandantes³, entablen Reclamaciones Transigidas⁴, incluyendo reclamaciones que usted pueda tener, en contra de Chadbourne.

¹ “Partes Interesada” significa el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; las Actoras; los Inversionistas Stanford; los Reclamantes; el Interventor; o cualquier Persona o Personas presentadas por el Administrador Judicial, el Comité, o cualquier otra Persona o entidad en representación del Patrimonio en Concurso a ser responsables por el Patrimonio en Concurso, ya sea que se haya iniciado un procedimiento formalmente o no.

² “Inversionista Stanford” significa los clientes de Stanford International Bank, Ltd., quienes, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en Stanford International Bank, Ltd. y/o eran tenedores de certificados de depósito emitidos por Stanford International Bank, Ltd.

³ “Reclamantes” significa cualquier Persona que haya presentado una Reclamación ante el Administrador o los Liquidadores Conjuntos.

⁴ “Reclamaciones Transigidas” significa cualquier acción, causa, demanda, responsabilidad, reclamación o legitimación para iniciar una acción, ya iniciada o no, conocida, prevista, existente o determinable, y ya sea que se base en leyes federales, estatales, extranjeras, u otras, y ya sea que se base en cualquier fuente de derecho, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga o pueda, deba o llegue a tener, directa o indirectamente, o de cualquier otra forma, para, sobre, que derive de, que se relacione con, o que se deba a cualquier asunto, causa o tema, que, en todo o en parte, concierna a, se relacione con, surja de, o tenga cualquier tipo de conexión con (i) las Entidades Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito, o inversión de cualquier tipo con cualquiera de las Entidades Stanford; (iii) la relación de Chadbourne con alguna o varias de las Entidades Stanford y/o cualquiera de su personal; (iv) la prestación de servicios por parte de Chadbourne a o para el beneficio de o en representación de las Entidades Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya iniciado en o se relación con el fondo de la Acción SEC, el Litigio del Inversionista, el Litigio del

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN que el monto del arreglo es de treinta y cinco millones de Dólares Estadounidenses (\$35,000,000.00) (el “Monto de la Transacción Judicial”). El Monto de la Transacción Judicial, menos honorarios y costos reconocidos por el Juzgado para pagar a los asesores legales de las Actoras (el “Monto de la Transacción Judicial Neto”), se depositará con y se distribuirá por el Administrador Judicial de conformidad con el Plan de Distribución que se aprobará posteriormente por el Juzgado en el procedimiento *SEC vs. Stanford Int’l Bank, Ltd.*, No. 3:09-cv-0298-N (N.D. Tex.) (la “Acción SEC”) (Véase subpárrafo de más adelante).

Este asunto puede afectar sus intereses y es posible que desee consultar a un abogado.

Los términos relevantes del Convenio de Transacción Judicial son los siguientes:

- a) Chadbourne pagará \$35 millones, los cuales depositarán con el Administrador Judicial conforme a lo determinado en el Convenio de Transacción Judicial;
- b) Las Actoras liberarán por completo a las Partes Liberadas de Chadbourne⁵ de las Reclamaciones Transigidas, por ejemplo, reclamaciones que deriven de o se relacionen con Robert Allen Stanford, las Entidades Stanford⁶, o cualquier acto de las Partes Liberadas de Chadbourne que se relacione con Robert Allen Stanford o

Comité, o cualquier procedimiento que tenga relación con las Entidades Stanford que se encuentre en trámite o se haya iniciado en cualquier Foro. *Ver* el Párrafo 17 del Convenio de Transacción Judicial para obtener la definición completa de Asuntos Convenidos [ECF No. 2301-1, paginas 10-12].

⁵ “Partes Liberadas de Chadbourne” significa Chadbourne y todas sus firmas predecesora, y de cada uno de los anteriores, todos sus respectivos pasados y presentes subsidiarias, matrices, sucesores, predecesores, filiales, entidades y divisiones relacionadas, y todos sus pasados o presentes socios, miembros, abogados, mandantes, mandantes involucrados, asociados, agentes administrativos u otros agentes, personal de administración, funcionarios, consejeros, accionistas, administradores, servidores, empleados, staff, consultores, asesores, abogados, contadores, prestamistas, aseguradores y reaseguradores, representantes, sucesores y cesionarios, conocidos o no conocidos, en su carácter de representante o individual. No obstante lo anterior, las “Partes Liberadas de Chadbourne” no incluye a cualquier Persona, distinta a Chadbourne, en contra quien a la Fecha del Convenio, cualquiera de las Actoras se encuentre haciendo valer una reclamación o causa de acción en cualquier procedimiento judicial, y también no incluirá a cualquier Persona que sea contratado por, esté relacionada con, o bien, se encuentre afiliada con Chadbourne posteriormente de la Fecha del Convenio y cuya responsabilidad, en su caso, derive únicamente de o surja exclusivamente de sus acciones u omisiones antes de ser contratado, estar relacionado o afiliado con Chadbourne.

⁶ “Entidades Stanford” significa Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert López; Mark Kuhrt; SIB ; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; the Stanford Financial Bldg Inc.; las entidades que se relacionan en el Anexo D del Convenio de Transacción Judicial [ECF No. 2301-1, paginas 67-70]; cualquier entidad de cualquier tipo que sea de la propiedad de, sea controlada por, o esté afiliada con, Robert Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt; Gilbert López; Mark Kuhrt; SIB ; Stanford Group Company; Stanford Capital Management, LLC; Stanford Financial Group; the Stanford Financial Bldg Inc., el o antes del 16 de febrero de 2009.

las Entidades Stanford, con pérdida de derecho a nuevo juicio, con excepción de que la liberación no abarcará reclamaciones en contra del ex socio de Chadbourne, Thomas V. Sjoblom, que deriven de cualquier trabajo realizado por el Sr. Sjoblom durante el tiempo en que se encontraba afiliado con Proskauer Rose LLP;

- c) El Convenio de Transacción Judicial requiere una Sentencia Definitiva y un Auto de Exclusión de la Regla 65(b) en el Litigio del Administrador Judicial, y la emisión de un Auto de Exclusión Definitivo en la Acción SEC, el cual prohíba de manera permanente, entre otras cosas, a las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas Stanford y a los Reclamantes, de iniciar, instar, asistir, dar seguimiento o consignar, en contra de Chadbourne o cualquiera de las Partes Liberadas de Chadbourne, el Litigio del Inversionista, el Litigio del Administrador Judicial, cualquiera de las acciones que se relacionan en el Anexo E del Convenio de Transacción Judicial, o cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, reclamo o procedimiento de cualquier naturaleza iniciado después de la emisión de la decisión por parte de la Suprema Corte de EE.UU. en *Chadbourne & Parke LLP v. Troice*, 134 S Ct. 1058 (feb. 26, 2014), incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, reclamaciones de compensación o indemnización o reclamaciones presentadas en contra de Chadbourne en *ARCA Investments v. Proskauer Rose LLP*, Acción Civil No. 3:15-CV-02423-D (N.D. Tex), que deriven o se relacionen con una Reclamación Transigida.

- d) El Administrador Judicial dará aviso a las Partes Interesadas sobre el Convenio de Transacción Judicial (por ejemplo, este Aviso) mediante alguno o varios de los siguientes medios: correo, correo electrónico, mensajería internacional, mediante notificación CM/EMCF, transmisión de facsímile y/o una publicación en los sitios web del Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>);

- e) El Administrador Judicial deberá preparar y enviar al Juzgado para su aprobación, un plan para repartir el Monto de la Transacción Judicial (el “Plan de Distribución”);

- f) Una vez aceptado, de acuerdo al Plan de Distribución, el Monto de la Transacción Judicial Neto será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford que hayan presentado Reclamaciones autorizadas por el Administrador Judicial;
- g) Los Inversionistas de Stanford que acepten fondos que provengan del Monto de la Transacción Judicial, una vez que los acepten, liberarán en su totalidad a las Partes Liberadas de Chadbourne de todas y cada una de las Reclamaciones Transigidas; y
- h) El Litigio del Inversionista será desechado y se considerará cosa juzgada con respecto a Chadbourne, siendo que cada parte asumirá sus propios costos y honorarios de abogados;
- i) El Litigio del Administrador Judicial será desechado y se considerará cosa juzgada con respecto a Chadbourne, siendo que cada parte asumirá sus propios costos y honorarios de abogados; y
- j) Cada una de las acciones que se relacionan en el Anexo E del Convenio de Transacción Judicial [ECF No. 2301-1, página 71], en caso de que no hayan sido desechadas con anterioridad, serán desechadas y se considerará cosa juzgada con respecto a Chadbourne, siendo que cada parte asumirá sus propios costos y honorarios de abogados.

Los abogados del Comité y de los Inversionistas Partes Actoras solicitan un pago de honorarios por 25% del Monto de la Transacción Judicial, conforme a los acuerdos de honorarios contingentes al 25% que se tienen con el Comité y los Inversionistas Partes Actoras. El veinticinco por ciento de la recuperación neta de la Transacción Judicial será calculada a razón de, pero no excederá de, \$8,750,000.00.

La audiencia final en relación con la Solicitud está agendada para el el Distrito Norte de Texas, Estados Unidos Palacio de justicia, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, a las 10:00 am el viernes 12 de agosto de 2016 (la “Audiencia Final de Aprobación”). Cualquier objeción al Convenio de Transacción Judicial o sus términos, a la Moción, a la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión de la Regla 54(b), al Auto de Exclusión o a la solicitud de la aprobación de los honorarios de abogados del Comité y de los Inversionistas Partes Actoras, deberá presentarse, por escrito, ante el Juzgado dentro de la Acción SEC a más tardar el 22 de julio de

2016. Cualquier objeción que no se presente para esa fecha se considerará renunciada y no se tomará en cuenta por el Juzgado. Aquellos que deseen comparecer y presentar de manera oral sus objeciones por escrito en la Audiencia Final de Aprobación, deberán incluir una solicitud para hacerlo dentro de sus objeciones por escrito.